



CONSEJO
Ciudadano^{AC} B.C.

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Aprobada el 20 de diciembre,
publicada el 30 de diciembre 2016



TEMAS DE RELEVANCIA

- Jurisdicción del agua
- Metropolización del agua
- Consejo de Administración
- Programa Hídrico Estatal
- Participación Social
- Participación del Sector Privado

TEMAS DE RELEVANCIA_ continúa

- Agua Potable.
- Derechos por los servicios públicos.
- Infracciones y Sanciones.
- PROPUESTAS Consejo Ciudadano

Jurisdicción del agua

- Artículo 3.
- I Las aguas residuales tratadas que la hayan sido en plantas de tratamiento estatales operadas y mantenidas por el Estado o bien por particulares contratados por el Ejecutivo Estatal a sus entidades paraestatales,
- II Las aguas producto del tratamiento de desalación de agua de mar, y
- III En general aquellas aguas que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser consideradas propiedad de la Nación

EL ESTADO SE CONVIERTE EN EL PROPIETARIO DEL AGUA.

Metropolización del agua

- Artículo 13.
- Para los casos en que sea el Gobierno Estatal quien preste los Servicios Públicos, se crean los organismos operadores metropolitanos de los servicios públicos como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios
- Habrá un organismo operador metropolitano para el área que comprende los municipios de Tijuana, Tecate Playas de Rosarito y Ensenada que será denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de la Zona Costa Organismo Metropolitano y
- para la zona metropolitana del municipio de Mexicali el organismo operador metropolitano denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- SE CREAN ECONOMIAS DE ESCALA PARA EL ESTADO O PUDIERA SER UN PARTICULAR-
- DESAPARECEN LOS CESP MUNICIPALES.

Consejo de Administración

- Artículo 17 - Cada Consejo de Administración se integrará por los siguientes miembros.
 - I.- El Gobernador del Estado.
 - II.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.
 - III - El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado
 - IV - El Secretario de Desarrollo Económico del Estado
 - V - El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado
 - VI - El Oficial Mayor de Gobierno del Estado
 - VII - El Director de la Comisión
 - VIII - Un representante de los usuarios que será seleccionado por el Gobernador del Estado
 - IX - Dos representantes de la iniciativa privada que serán seleccionados por el Gobernador
 - X - Cada uno de los Presidentes Municipales de los municipios comprendidos dentro del ámbito de competencia del Organismo Operador Metropolitano correspondiente
- XI El Contralor General del Estado quien no tendra voto.

UN CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL GOBERNADOR EN TURNO.PUEDE REMOVER TAMBIEN AL DIRECTOR, NO HAY PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO.

Programa Hídrico Estatal

- Artículo 32 - La Comisión (Estatal del Agua de B.C.) será responsable de la formulación seguimiento evaluación y actualización de la programación hídrica estatal con el concurso de las autoridades los usuarios y la sociedad en general atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal cuyas funciones inciden en la política hídrica estatal el resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.
- **NO HAY UN PLAN HÍDRICO DEL ESTADO DE B.C. PREVIO PARA ESTABLECER EL PROGRAMA HÍDRICO.**

Participación Social

- Artículo 39.- El Ejecutivo Estatal y los Gobierno Municipales promoverán la participación del sector social para mejorar la distribución y el aprovechamiento del agua, conservar y controlar su calidad, sanear las aguas residuales y mejorar los servicios públicos inherentes.
- Para los efectos del párrafo anterior, promoverán la constitución del Consejo Consultivo Estatal del Agua como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica en esta materia que existan en el Estado.
- ESTE CONSEJO CONSULTIVO NO TIENE INJERENCIA EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRÁCTICAMENTE ES DECORATIVO.

Participación Social

- Artículo 41 - El Consejo Consultivo Estatal del Agua estará integrado preferentemente por representantes de
- I Instituciones de investigación
- II Instituciones de educación superior
- III Colegios de profesionistas
- IV Organizaciones sociales
- V. Organizaciones empresariales
- VI. Organizaciones ambientalistas no gubernamentales.

DEBIO HABERSE CREADO ANTES DE LA LEY Y DEL PLAN Y PROGRAMA HIDRICO.

Participación del Sector Privado

- Artículo 47 - Los particulares y las organizaciones de los sectores social y privado podrán participar en
 - I La prestación total o parcial de los servicios públicos
 - II El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en los términos de la legislación aplicable
 - III La administración operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua en bloque agua potable drenaje alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales
 - IV La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua en bloque agua potable drenaje alcantarillado alejamiento tratamiento y disposición de aguas residuales incluyendo el financiamiento en su caso y
 - V. Las demás actividades que se convengan con la Comisión y los Organismos Operadores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- UN ARGUMENTO PARA CONSESIONAR ES QUE ES MAS EFICIENTE LA EMPRESA PRIVADA, PERO SI SE TRATA DE CONCESIONAR, CONSESIONEMOS LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, LO QUE REDUCIRIA PROBABLEMENTE EL COSTO DE OPERACIÓN DEL ESTADO

Participación del Sector Privado

- Artículo 50 - Las concesiones se otorgarán por la Comisión o el Organismo Operador, previa licitación pública conforme a lo siguiente
- I.- La Comisión o el Organismo Operador, según corresponda expedirá la convocatoria pública correspondiente previa autorización de su órgano de gobierno para que en un plazo no mayor a tres meses se presenten las propuestas en sobres cerrados que serán abiertos en un día prefijado solicitándose la presencia de todos los participantes.

ELABORAR UN PROYECTO EN 3 MESES PARA OBTENER UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PARA 30 Y HASTA 60 AÑOS DE DURACIÓN ES DIFÍCIL A MENOS QUE YA ESTE PREASIGNADO.

Agua Potable.

- Artículo 88 - El Organismo Operador podrá reducir o suprimir el servicio de agua potable cuando
- 1. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de remodelación construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio 0
- IV El usuario no cumpla con las obligaciones contenidas en la presente ley.
- ¿QUIEN DETERMINA CUANDO HAY ESCASEZ Y BAJO QUE CRITERIOS?
- R: EL GOBERNADOR EN TURNO

Derechos por los servicios públicos.

- Artículo 117.- Las tarifas y cuotas contenidas en este Capítulo, se actualizarán mensualmente, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta la publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.
- AUMENTO MENSUAL DE TARIFAS

Derechos por los servicios públicos.

- Artículo 119.- La actualización de la tarifa para consumo de agua a que se refiere el segundo párrafo del artículo 117 anterior, se realizara cada año de acuerdo a los incrementos necesarios para mantener el equilibrio financiero con base en el costo que representa prestar el servicio considerando los cambios en las fuentes de abastecimiento de agua y demás costos necesarios para la operación del organismo de acuerdo a las siguientes fórmulas.
- NO ME IMPORTA CUANTO GASTE, EL USUARIO PAGA TODO.

Infracciones y Sanciones.

- Artículo 152 - La falta de pago oportuno del consumo de agua mensual facturada durante el término de 30 días naturales por parte de usuarios domésticos y no domésticos faculta al Organismo Operador para reducir el suministro de agua potable hasta que se regularice su pago.
- La falta de pago oportuna del consumo de agua mensual facturado durante el término de 90 días naturales por parte de usuarios domésticos y no domésticos faculta al Organismo operador para suprimir el suministro de agua potable hasta que se regularice su pago.
 - ES VIOLATORIO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Fin de la presentación



CONSEJO
Ciudadano^{A.C.} B.C.

GRACIAS.



Propuestas



CONSEJO
Ciudadano A.C. B.C.

- Transparencia en ingresos y egresos.
- Proceso de municipalización
- Director de organismo operadores expertos
- Reducción de gastos operativos.
- Auditable: En operación y finanzas.
- Vinculación con institutos. Desarrollo de tecnología propia.
- Obligar reúso de agua en industria y cultivos susceptibles.

Propuestas



CONSEJO
Ciudadano AC B.C.

- Infiltración de excedente. No se tire nada al mar.
- 20 abr 2015 DOF
- Acuerdo SOBERANO para el aprovechamiento de agua.
- Ley federal sobre el agua en acuerdo con los estados/municipios.
- Cooperación interinstitucional.
- Favorecer la captación de agua de lluvia.

Propuestas



CONSEJO
Ciudadano^{AC} B.C.

- reconocer como un uso el caudal ecológico de los cuerpos de agua. Porcentaje de agua que no se debe utilizar sino de mantener ecosistema.
- El derecho del ambiente al agua.
- Buscar la descentralización de las decisiones de CONAGUA.
- Obligar a una consulta publico en las obras previo a la autorización de obra.
- El servicio de potabilización agua organismo publico autonomía técnica y de gestión.
- Este servicio no podrá ser privatizado.

Propuestas



CONSEJO
Ciudadano A.C. B.C.

- Que los organismos públicos funciones como entidades descentralizada y con autonomía financiera. Auditable en forma externa en operaciones y financieras.
- Visión de cuenca. Ley de aguas nacionales.
- Establecer la distribución equitativa de agua.
- Concesión elimina lo concesionado.
- Entidad descentralizada.
- CONSEJO der administración ciudadano. Los funcionarios con voz sin voto.

Propuestas



CONSEJO
Ciudadano AC B.C.

- Comité de vigilancia ciudadano para los organismos operadores.
- Consejeros ciudadanos de administración con base territorial, preferentemente con experiencia o conocimientos técnicos relativos al agua.